CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES En XXX, a XXX de XXX de XXX

REUNIDOS

De una parte, como LA PARTE VENDEDORA:

D. XXX, mayor de edad, con N.I.F. nº XXX, y con domicilio en XXX,

calle XXX, no XXX, C.P. XXX

De otra parte, como LA PARTE COMPRADORA:

D. XXX, mayor de edad, con N.I.F. nº XXX y con domicilio en XXX,

calle XXX, no XXX, C.P. XXX

Ambas partes contratantes se reconocen capacidad legal para este acto, e intervienen en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

I.- Que ambas partes han convenido formalizar contrato de compraventa entre particulares: (Describir detalladamente los datos del bien mueble o inmueble):

XXX

XXX

- •
- •
- •
- •

Marca comercial Nombre del modelo Descripción completa Daños visibles que pueden tener Reparaciones etc.

II.- Que la parte compradora manifiesta que ha sido informada del estado del bien, en su conjunto y en el de sus elementos y de su antigüedad.

III.- Asimismo se hace constar que el adquiriente ha examinado personal y directamente o a través de un tercero de los bienes, y realizado si procedieran, las pruebas que libremente ha estimado pertinentes.

Expuesto cuanto antecede, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa de un bien de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Vendedor vende al Comprador el bien XXX de su propiedad anteriormente especificada por la cantidad de XXX euros (XXX €), sin incluir los impuestos correspondientes, que serán a cargo del comprador. (Si la cantidad es alta y se quiere pagar a plazos poner los plazos, fechas de pago y cantidad a abonar y el medio: transferencia bancaria, cheque, etc.) (si ha habido contrato de arras o garantías anterio reflejar cantidades ya abonadas) SEGUNDA.- El vendedor declara que no pesa sobre los bienes ninguna carga o gravamen ni impuesto, deuda o sanción pendientes de abono en la fecha de la firma de este contrato, y se compromete en caso contrario a regularizar tal situación a su exclusivo cargo.

TERCERA.- Por este acto se hace entrega al comprador del bien.

El comprador se hace responsable desde la fecha del presente documento, de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso o posesión del mismo, incluidas responsabilidades y contratación de seguro.

CUARTA.-. El comprador declara conocer el estado actual de los bienes y exonera de manera expresa al vendedor de cualquier responsabilidad por vicios o defectos ocultos o posibles averías que el bien manifieste en un futuro, según se determina en el artículo del Código Civil del país, salvo aquellos ocultos que tengan su origen en dolo o mala fe del vendedor y no hayan sido comunicados.

El vendedor responderá frente al comprador tanto de la posesión legal y pacífica del bien objeto de este contrato como de los vicios o defectos ocultos que tuviere, durante el plazo que marque la ley de conformidad con lo establecido en el Código Civil del país. (anexo que ofrecemos al final de este contrato con los diferentes códigos civiles de cada

No existirá responsabilidad del vendedor por averías o deficiencias del bien, aparecidas con posterioridad a la entrega del mismo, cuando estas circunstancias se produzcan o vengan motivadas por su uso inadecuado; o a consecuencia de fuerza mayor, robo, hurto, negligencia, accidente o falta del mantenimiento aconsejado por el fabricante, así como de los defectos existentes en el momento de la entrega del bien, siempre y cuando hubieran sido conocidos y consentidos por el comprador.

QUINTA.- Para cualquier litigio que surja entre las partes de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, éstas, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de XXX

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Firma de EL VENDEDOR

Firma de EL COMPRADOR

ANEXO DE DATOS PARA DIFERENTES PAÍSES Apartado 1

- •
- •
- •
- •
- •
- •

•

México: Artículo 2283 Código Civil Federal

Argentina: Artículo 1325 Código Civil de la República Argentina

España: Artículo 1.485 del Código Civil de España

Colombia: Artículo 1.914 y 1.915 del Código Civil de Colombia

Perú: Artículo 1.503 del Código Civil de Perú Chile: Artículo 1.859 del Código Civil de Chile Ecuador: Artículo 1.798 del Código Civil de Ecuador Venezuela: Artículo 1.518 del Código Civil de Venezuela

Todos los códigos civiles tienen la cláusula de vicios ocultos, simplemente las ponemos aquí para información general. Como ya está recogido en el contrato solo hay que tener en cuenta los plazos que existen para reclamar diferentes en cada país.

Informe perito profesional

Si se prefiere se puede poner como anexo al contrato un informe de un profesional que ha revisado los y confirmado su estado. En el caso de que el precio de la compraventa sea elevado es recomendable acudir a un profesional que certifique el estado del bien y así todo lo conozcan a la hora de firmar el contrato.